



D.9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL AREA DE EDUCACIÓN. (31702)

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de Enseñanzas especiales en los establecimientos municipales de las actividades que se mencionan en el siguiente apartado.

2. Relación de cursos:

- a) Escuela Permanente de Adultos enseñanza no obligatoria
- b) Corte y confección
- c) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de las enseñanzas especiales impartidas por este Ayuntamiento.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

CURSO INICIACIÓN Y AVANZADO	CUOTA
- Adultos	77,50 "

2. La cuota tributaria de la Escuela Permanente de Adultos enseñanza no obligatoria:

CURSO	CUOTA
- Escuela Permanente de Adultos enseñanza no obligatoria	98,00 "

3. Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siempre y cuando éste sea positivo y con efectos a 1 de enero de cada ejercicio.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTICULO 5: DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del la prestación del servicio de Enseñanzas especiales.
2. El pago de la tasa se realizará en el momento de formalizar la inscripción como alumno.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se concederá ninguna exención en la exacción de esta Tasa.
2. Se concederá a las familias numerosas las siguientes bonificaciones:
 - Familia numerosa de categoría general una bonificación del 50 % en la cuota tributaria
 - Familia numerosa de categoría especial una bonificación del 100 % en la cuota tributaria.
3. Aquellos ciudadanos empadronados en el municipio de Burjassot que acrediten problemas socioeconómicos graves, si así lo estima la Concejalía del Área de Bienestar Social y previo informe del Departamento de Servicios Sociales, recibir el abono deportivo e inscribirse en los cursillos de forma gratuita.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y dará derecho a la preinscripción en el Curso de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
 - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
 - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

MODIFICACIONES

- BOP 302 21 de diciembre de 2005.
- BOP Nº 145 de 20 de junio de 2009.
- BOP Nº 207 30 de agosto de 2012